

CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE SOLICITA DE MANERA RESPETUOSA A 32 LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, IMPLEMENTEN ACCIONES DE ADAPTACIÓN QUE ATIENDAN EL DESPLAZAMIENTO INTERNO DE PERSONAS PROVOCADO POR FENÓMENOS RELACIONADOS CON EL CAMBIO CLIMÁTICO A CARGO DE LA DIPUTADA ALEJANDRA CHEDRAUI PERALTA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Quien suscribe, Alejandra Chedraui Peralta, diputada federal integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta asamblea la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo, al tenor de la siguientes:

CONSIDERACIONES

El cambio climático constituye una amenaza para la vida de las personas y el medio ambiente donde estas radican. Las consecuencias de este fenómeno son cada vez más graves: desde el aumento de la temperatura global y la subida del nivel del mar, hasta el deshielo de masas glaciares en el Ártico y la extinción masiva de especies. Al mismo tiempo, los impactos económicos y sociales de este fenómeno son ya perceptibles.¹

De acuerdo con estudios sobre el cambio climático, éste reducirá los recursos de agua (tanto la superficial como la subterránea), aumentará la temperatura y el nivel del mar, modificará los patrones de lluvia, etc. Esto ocasionará, entre otras cosas, sequías, inundaciones, contaminación de flujos de agua dulce y erosión de la tierra, lo cual obligará a las personas a desplazarse de su hogar y a buscar un lugar más seguro, alimentos, trabajo o una mejor situación económica y social.

¹ Cambio climático y desplazamiento forzado: un reto para los Estados. Centro de Estudios Constitucionales. SCJN. Enrique Arcipreste Morales. 04 de mayo de 2020. Disponible en la Web < <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/blog-cec/cambio-climatico-y-desplazamiento-forzado-un-reto-para-los-estados> >

Así, resulta evidente que el cambio climático constituye una amenaza para el pleno goce y ejercicio de los derechos humanos.

Todas las personas dependemos del medio ambiente en el que vivimos. Un entorno adecuado, seguro, saludable y sostenible resulta esencial para el desarrollo adecuado de los seres humanos, así como para el pleno goce y ejercicio de diversos derechos humanos. A su vez, la protección de los derechos humanos implica la protección del medio ambiente (ACNUDH, 2018). Las consecuencias del cambio climático sobre el medio ambiente y las personas son, en palabras de la Enviada Especial del Secretario General sobre el Cambio Climático de la Organización de las Naciones Unidas, “la mayor amenaza a los derechos humanos en el siglo XXI.

Así, a medida que las consecuencias del cambio climático aumentan, también crece el número de afectados. Los desastres naturales relacionados con los cambios en el clima, como lo son ciclones, tormentas y sequías, aumentan las enfermedades, la malnutrición y la mortalidad.

Si bien las consecuencias del cambio climático afectarán a todas las personas, aquellas que se encuentran ya en situación de vulnerabilidad por factores como el género, la pobreza, condición de indígena o discapacidad, resienten aún más los efectos de éste.

De acuerdo con el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, los efectos del cambio climático ralentizarán el crecimiento económico y dificultarán la reducción de la pobreza. Asimismo, se reafirma que las personas marginadas económica, social e institucionalmente son mayormente vulnerables tanto al cambio climático como a medidas de adaptación y mitigación.

En este sentido, como se ha mencionado, el cambio climático constituye una amenaza al pleno goce de numerosos derechos humanos, entre los cuales se encuentran, por nombrar solo algunos, los derechos a la vida, la salud, el agua, la alimentación, la vivienda, el desarrollo y la libre determinación.

Sin embargo, entre los derechos que se pueden ver afectados por el cambio climático se encuentran a su vez los derechos a la libre residencia y libre tránsito. Derechos reconocidos a nivel internacional en el artículo 12 del Pacto

Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y el 22 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Ahora, el contenido esencial del derecho a la libre elección de residencia se resume en la facultad que tienen todas las personas de elegir donde establecerse, con el consiguiente respeto de los poderes públicos hacia esa decisión, generando así obligaciones positivas y negativas, y no pudiendo imponerse más restricciones que aquellas que versan sobre migración, salubridad general, seguridad nacional, orden público o para proteger los derechos de terceros, todas, debidamente fundadas y motivadas.

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH), retomando lo acentuado por el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en su Comentario General No. 27, ha señalado en su jurisprudencia que el derecho de circulación y libre residencia consiste en: a) el derecho de quienes se encuentren legalmente dentro de un Estado a circular libremente en el mismo y escoger su lugar de residencia; y b) el derecho de una persona a ingresar a su país y permanecer en él. Esto sin que el disfrute de este derecho dependa de algún objetivo o motivo particular por parte de la persona que desea circular o residir en un lugar.

Sin embargo, el cambio climático y sus consecuencias acarrearán el desplazamiento forzado de las personas afectadas. La afectación sobre derechos como el acceso al agua, la salud y el libre desarrollo genera una situación de desplazamiento forzado que termina incidiendo en el derecho de libre residencia y circulación.

La frecuencia y la magnitud de los desastres naturales, así como las consecuencias del cambio climático, aumentarán y, con esto, el número de personas desplazadas también. Millones de personas ya son víctimas del desplazamiento forzado generado por el cambio climático.

Aunado a lo anterior baste mencionar que, dentro del componente de Política Climática Transversal, en su apartado 8.2.4 el tema de la Atención y Mitigación y el Desplazamiento de origen climático.

El Gobierno de México reconoce esta situación como un tema prioritario para reducir la vulnerabilidad social del país y evitar la migración desplazamiento

forzoso a través del incremento de la resiliencia y adaptación al cambio climático de las comunidades locales.

En este orden de ideas, el cambio climático genera impactos adversos que obligan a las personas a abandonar su lugar de origen en busca de condiciones más seguras y habitables. Entre estos impactos se encuentran: la elevación del mar e intrusión salina en zonas costeras, inundaciones recurrentes, sequías prolongadas, pérdida de productividad agrícola, escases de agua, deslaves e inestabilidad de laderas, incremento de enfermedades, pérdida de biodiversidad y servicios ecosistémicos.²

De acuerdo con cifras del Alto Comisionados de las Naciones Unidas para los Refugiados un *"[...] promedio anual de 21,5 millones de personas han sido forzosamente desplazadas cada año desde 2008 por amenazas repentinas relacionadas con el clima [...]. Miles de personas huyen de sus hogares en el contexto de amenazas de evolución lenta, como las sequías y la erosiónn costera [...]"*.

Dicha situación ya ha sido valorada por diversas instancias. De acuerdo con los principios rectores de los desplazamientos internos de la Organización de las Naciones Unidas, son desplazados internos todas aquellas personas o grupos que "se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual [...] para evitar los efectos [...], de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida." (ONU, 1998) (Subrayado y resaltado propio).

Asimismo, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México (CNDH) órgano constitucional autónomo encargado de la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación no jurisdiccional de los derechos humanos en el

Estado mexicano, ha reconocido que el desplazamiento interno forzado implica una violación al derecho de tránsito y libre residencia, puesto que obliga a las personas a movilizarse y abandonar su residencia habitual o elegida.

² Actualización de la Estrategia Nacional de Cambio Climático Visión 10-20-40. SEMARNAT, INECC. Mayo 2025.

	Total de Desplazamiento	Desplazados con causa				Desplazados		
		Tr	Ind	D.T.	I.F.	Tm	S.N.	D.T.S.
2008	13 100	13 100						
2009	146 000	172 000	200 000					
2010	100 300	90 300	100 000					
2011	940 798	263 795	241 000					
2012	5 500	2 500				5 500		
2013	148 330	118 000	60 000	330			86.3%	
2014	16 500	16 000	23 000					
2015	30 534	30 000	400					
2016	11 453	9 500	1 000	5			100%	
2017	104 994	1 900	134			102 790	100%	130
2018	25 282	15 191	9 000				0.3%	
2019	4 109	6 763	1 000			25.2%	23.4%	
2020	100 164	71 904	26 904	101		2.0%	0.7%	

Tr = Terremoto Ind = Inundación D.T. = Desplazamiento de tierra húmeda I.F. = Incendios forestales
Tm = Taramento S.N. = Sismo y explosión D.T.S. = Desplazamiento de tierra seca

Nota: Elaborado por el CONAPO con base en el IDMC.

Fuente: Diagnóstico nacional sobre la situación del desplazamiento forzado interno en México (p. 37), R. Romo, V. Segura, D. Villasana y E. Barrón, Secretaría General del Consejo Nacional de Población, 2021.

Consecuencias del desplazamiento

- **Impacto en la salud:** Las personas desplazadas pueden enfrentar problemas de salud, tanto físicos como mentales, debido a la falta de acceso a servicios de salud, agua potable y saneamiento. Además, el trauma asociado con la pérdida de hogar y medios de vida puede afectar su bienestar emocional y psicológico.
- **Economía:** El desplazamiento puede provocar la pérdida de medios de vida y empleo, lo que agrava la situación económica de las personas desplazadas y de las comunidades receptoras. Esto puede llevar a una mayor pobreza y desigualdad.
- **Educación:** Los niños y jóvenes desplazados a menudo enfrentan interrupciones en su educación, lo que puede afectar sus oportunidades futuras y perpetuar el ciclo de pobreza.
- **Seguridad alimentaria:** Las personas desplazadas pueden tener dificultades para acceder a alimentos, lo que aumenta el riesgo de malnutrición y hambre.
- **Conflictos sociales:** La llegada de personas desplazadas a nuevas comunidades puede generar tensiones y conflictos sociales, especialmente si los recursos son limitados. La competencia por empleo, vivienda y servicios básicos puede exacerbar estas tensiones.



- Impacto ambiental: Las zonas que reciben a personas desplazadas pueden enfrentar una mayor presión sobre los recursos naturales, lo que puede llevar a la degradación ambiental y la escasez de recursos.
- Cultural: Las personas desplazadas pueden perder sus tradiciones y prácticas culturales al verse obligadas a adaptarse a nuevas comunidades. Esto puede llevar a la pérdida de identidad cultural y la desaparición de costumbres ancestrales.
- Derechos humanos: El desplazamiento climático puede agravar las violaciones de derechos humanos, como la falta de acceso a vivienda adecuada, educación, salud y otros derechos básicos

En México: El desplazamiento climático no forma parte del desplazamiento interno "general", aunque se ha incrementado su visibilidad y presencia en instrumentos político-legales. La modificación de la Ley General de Cambio Climático de 2016 se distingue por incluir su primera mención en los artículos 28 fracción VII y 30 fracción II, mismos que a la letra dicen:

Artículo 28. La federación deberá de elaborar una Política Nacional de Adaptación en el marco del Sistema Nacional de Cambio Climático.

I...VI

*VII. Ordenamiento ecológico del territorio, **desplazamiento interno de personas provocado por fenómenos relacionados con el cambio climático**, asentamientos humanos y desarrollo urbano;*

Fracción reformada DOF 01-06-2016

...

Artículo 30. Las dependencias y entidades de la administración pública federal centralizada y paraestatal, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus competencias, implementarán acciones para la adaptación conforme a las disposiciones siguientes:

I...

*II. Utilizar la información contenida tanto en los atlas de riesgo como en el Atlas Nacional de Vulnerabilidad al Cambio Climático, para la elaboración de los planes de desarrollo urbano, reglamentos de construcción y ordenamiento territorial de las entidades federativas, los municipios; y para prevenir y atender el **posible desplazamiento interno de personas provocado por fenómenos relacionados con el cambio climático**;*

Fracción reformada DOF 01-06-2016, 15-11-2023

DERECHO COMPARADO

PAÍS	REGULACIÓN
Perú	La Ley Marco sobre Cambio Climático, vigente desde 2018, incluye disposiciones para la gestión del desplazamiento causado por el cambio climático.
Honduras	La Ley de Cambio Climático, vigente desde 2014, aborda el desplazamiento interno forzado por el cambio climático.
Paraguay	La Ley Nacional de Cambio Climático, vigente desde 2017, también incluye medidas para enfrentar el desplazamiento climático.
Brasil	La Política Nacional sobre las Mudanzas del Clima, vigente desde 2009, contempla el desplazamiento por cambio climático.
Chile	La Ley Marco de Cambio Climático, vigente desde 2022, aborda el desplazamiento climático.
Colombia	La Ley 1931 de 2018 establece directrices para la gestión del cambio

	climático, incluyendo el desplazamiento.
Guatemala	La Ley Marco para Regular la Reducción de la Vulnerabilidad, la Adaptación Obligatoria ante los Efectos del Cambio Climático y la Mitigación de Gases de Efecto Invernadero, vigente desde 2013, incluye disposiciones sobre el desplazamiento climático.
Argentina	La Ley de Presupuestos Mínimos de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático Global, vigente desde 2019, aborda el desplazamiento por cambio climático.

Derivado de lo anteriormente descrito, es que es importante dar la atención integral a la migración y el desplazamiento ocasionado por el cambio climático, toda vez que requiere un enfoque de gobernanza.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del pleno de esta Honorable asamblea el siguiente

Punto de Acuerdo

Único. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, solicita de manera respetuosa a las 32 Entidades Federativas, para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, implementen acciones de adaptación que atiendan el desplazamiento interno de personas provocado por fenómenos relacionados con el cambio climático.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

**ALEJANDRA
CHEDRAUI**

DIPUTADA FEDERAL

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro 23 de junio de 2025.

Alejandra Chedraui Peralta
Diputada Federal